

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con escrito de partición.  
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	902
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2018 00162 00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	RODOLFO VASQUEZ VARON
<b>CAUSANTE:</b>	MARIA OLGA BLANDON
<b>DECISIÓN:</b>	Dispone Rehacer Partición

Revisada la causa se observa que los apoderados judiciales allegaron trabajo de partición, no obstante, de la revisión del mismo se advierte errores por subsanar:

- a. En la adjudicación de las hijuelas del activo no se determinó el monto al que equivale el porcentaje adjudicado a cada uno de los herederos
- b. En la adjudicación del pasivo no se indicó el porcentaje al que corresponde la suma adjudicada a cada uno de los interesados.
- c. No se conformó la respectiva hijuela de pasivos, la cual debe elaborarse conforme lo indica el numeral 4 del artículo 508 del CGP, esto es, que se debe adjudicar del bien activo en el porcentaje suficiente para cubrir lo correspondiente a los pasivos, pues observado el trabajo arrimado, se observa que se adjudicó a cada heredero un porcentaje de la deuda, no obstante, no se afectó en ninguna proporción el bien activo para el pago de dichos pasivos.

Por lo anterior, se deberá nuevamente rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

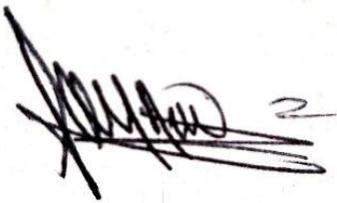
Para esta labor se confiere a los apoderados un término de CINCO (05) DÍAS para que subsanen los errores advertidos, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ORDENAR REHACER la partición en los términos señalados por el despacho, para lo cual los apoderados cuentan con un término de CINCO (05) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**  
ccc

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 65  
del 23° de abril de 2021